



Quinto. Asimismo, las Jornadas extraordinarias que se vienen realizando se ejecutan, en su mayoría, dentro del horario laboral; por lo que corresponde adoptar medidas de descarga procesal en el marco de jornadas extraordinarias SABATINAS en beneficio de los justiciables, lo cual permitirá no desatender las diversas diligencias o labores del despacho judicial y, además, optimizar la apreciación de la sociedad en torno a la labor jurisdiccional de esta Corte Superior de Justicia.

Sexto. La Presidenta de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa, cuyo deber principal es optimizar el servicio de administración de justicia en los distintos niveles y áreas dentro del distrito judicial respectivo; por lo que, resulta pertinente autorizar la jornada extraordinaria sabatina, que de manera voluntaria y en forma coordinada participarán los Magistrados y personal jurisdiccional de este Distrito Judicial.

Por las consideraciones expuestas y, en uso de las facultades conferidas a la suscrita en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la realización de la "1 Jornada Extraordinaria de Descarga Procesal Sabatina" en la Corte Superior de Justicia de Lima, de naturaleza voluntaria, programada para el día 18 de mayo de 2024, en el horario de 09:00 a 17:00 horas; durante la cual se considerarán todos los actos procesales que se encuentren descargados en el Sistema Integrado Judicial (SIJ).

Artículo Segundo.- DISPONER que los Magistrados y personal jurisdiccional que deseen participar en la jornada extraordinaria sabatina deberán realizar su inscripción, hasta el 16 de mayo de 2024, en el enlace web que la Coordinación de Estadística creará para tal fin, la cual será difundida oportunamente mediante correo electrónico institucional.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Coordinación de Estadística remita la relación de los participantes a la Oficina de Seguridad, a fin de garantizar el ingreso a las sedes judiciales durante la "1 Jornada Extraordinaria de Descarga Procesal Sabatina".

Artículo Cuarto.- DISPONER que el personal que participe en la Jornada Extraordinaria Sabatina, deberá registrar su ingreso y salida a través de los sistemas implementados para ello; lo cual será considerado para el pago de horas por el feriado no laborable compensable del 26 de julio de 2024.

Artículo Quinto.- PRECISAR que, el Sistema Integrado Judicial (SIJ) será la fuente oficial de recolección de datos de los actos procesales que sean medibles con dicha herramienta tecnológica, para lo cual se deberán ingresar en el SIJ los actos procesales emitidos y/o realizados. En ese sentido, el personal de la Coordinación de Informática, deberá garantizar la operatividad de los equipos y sistemas para el normal desarrollo de las labores.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Coordinación de Estadística emita los reportes oficiales a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, al día siguiente hábil de finalizada la Jornada Extraordinaria Sabatina.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, a través de sus Unidades de apoyo, brinde las facilidades para el cumplimiento de la citada actividad, según sus competencias.

Artículo Octavo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la Corte Superior de Justicia de Lima y de la Gerencia de Administración Distrital; para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DELFINA VIDAL LA ROSA SANCHEZ
Presidenta de la CSJLima

2284846-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de mayo

CIRCULAR N° 0013-2024-BCRP

Lima, 2 de mayo de 2024

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de mayo es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	11,46684	17	11,46378
2	11,46665	18	11,46359
3	11,46646	19	11,46340
4	11,46627	20	11,46321
5	11,46607	21	11,46302
6	11,46588	22	11,46282
7	11,46569	23	11,46263
8	11,46550	24	11,46244
9	11,46531	25	11,46225
10	11,46512	26	11,46206
11	11,46493	27	11,46187
12	11,46474	28	11,46168
13	11,46454	29	11,46149
14	11,46435	30	11,46130
15	11,46416	31	11,46110
16	11,46397		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

PAUL CASTILLO BARDÁLEZ
Gerente General

2284980-1

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Designan Funcionaria Responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
N° 010-2024/DP

Lima, 30 de abril de 2024